

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO  
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

DIRECCION ZONAL DE PESCA REGION DEL BIO BIO

AUTORIZA CESIÓN DE ANCHOVETA Y SARDINA COMÚN  
ENTRE ORGANIZACIONES RAE, VIII REGIÓN. CONFORME A  
LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL  
DE PESCA Y ACULTURA.

Talcahuano, 27 Mayo de 2016

R. EX. N° 0027/2016

**VISTO:** Lo solicitado por la Asociación Gremial de Pequeños Armadores, Pescadores y Tripulantes - ITALMAR A.G., RAG 392-8, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de la VIII Región, mediante ingreso N°377 del 23 Mayo de 2016; lo informado por esta Dirección Zonal, mediante Informe Técnico N° 27/2016, de fecha 27 Mayo de 2016; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880 y 20.657; los Decretos Exentos, N° 227, N° 285, N° 383 todos de 2012, N° 1409 del 2013, N°1023 del 2014 y N°58 del 2016, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2207 del 2012, N° 3475 del 2015 y N° 469 de 2016 y sus modificaciones, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

Que la Asociación Gremial de Pequeños Armadores, Pescadores y Tripulantes - ITALMAR A.G., RAG 392-8, se encuentra sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de la VIII Región, establecido mediante Decreto Exento N° 227 de 2012, y sus modificaciones posteriores, citados en Visto.

Que la organización de pescadores artesanales previamente individualizada ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder parcialmente su cuota de los recursos Anchoveta y Sardina común, autorizada mediante Resolución Exenta N° 469 de 2016 y sus modificaciones posteriores, de esta Subsecretaría, en favor de la Asociación Gremial de Armadores, Pescadores Artesanales y Actividades Afines de Lota, Octava región (RAG 577-8); organización sometida al Régimen Artesanal de Extracción de sardina común y anchoveta en la VIII Región; quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la VIII Región, mediante Informe Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

Que mediante Resolución Exenta N° 2207 de 2012, de la Subsecretaría, se delegó en el Director Zonal de Pesca de la VIII Región del Biobío, la facultad de tramitar y firmar las Resoluciones correspondientes a las solicitudes de cesión de cuota entre pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región

## RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **354.2 toneladas de sardina común**, provenientes de los armadores artesanales pertenecientes a la Asociación Gremial de Pequeños Armadores, Pescadores y Tripulantes – ITALMAR A.G., RAG 392-8, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoqueta y Sardina común de la VIII Región, establecido mediante Decreto Exento Nº 227 y sus modificaciones posteriores, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

a) Cesión de 354.2 toneladas del recurso sardina común, en favor de la **Asociación Gremial de Armadores, Pescadores Artesanales y Actividades Afines de Lota, Octava región (RAG 577-8)**.

La cesión y montos provienen de la embarcación artesanal cedente que se indica:

### Embarcación cedente

Armador	Embarcación	RPA	Anchoqueta	Cuota (ton)
Pedro Alejandro Zapata Gutierrez	PATRICIA III	4524	--	354,2

2.- **Descuéntese** de las cuotas autorizadas mediante Resolución Exenta Nº 469 de 2016 y modificaciones posteriores, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, **354.2 toneladas del recurso sardina común** a la organización artesanal **Asociación Gremial de Pequeños Armadores, Pescadores y Tripulantes – ITALMAR A.G., RAG 392-8**.

3.- **Incrementétese** las cuotas autorizadas mediante Resolución Exenta Nº 469 de 2016 y modificaciones posteriores, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en **354.2 toneladas del recurso sardina común**, de la organización artesanal **Asociación Gremial de Armadores, Pescadores Artesanales y Actividades Afines de Lota, Octava región (RAG 577-8)**.

4.- Los cesionarios deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

### Nómina de tripulantes de la embarcación cedente perteneciente al Asociación Gremial de Pequeños Armadores, Pescadores y Tripulantes – ITALMAR A.G., RAG 392-8

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
PATRICIA III (RPA 4524)	8.092.024-5	PEDRO ALEJANDRO ZAPATA GUTIERREZ
	10.538.364-9	JOEL EDUARDO GARCIA SUAZO
	16.328.235-6	EDUARDO IGNACIO PEREIRA HERRERA

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura

6.- Las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán al titular original de la asignación.

7.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

8.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura en relación a lo dispuesto en el artículo 2° transitorio inciso 4° de la Ley N° 20.560.

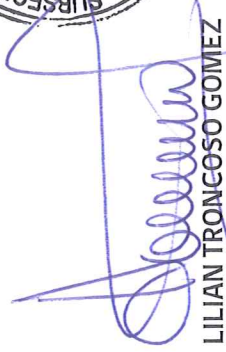
9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA  
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.**

**POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA**



  
LILIAN TRONGOSO GOMEZ

Director Zonal de Pesca VIII Región del Biobío

LTG/MPG/mpg